

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
YOPAL – CASANARE**

**Yopal, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)**

**Medio de control:** Repetición  
**Demandante** : Nación – Ministerio de Defensa Nacional  
**Demandado** : Miguel Andrés Sierra García  
**Expediente** : 85001-33-33-001-2014-00208-00

---

Mediante providencia de 04 de octubre de 2019 el Tribunal Administrativo de Casanare revocó el auto de 25 de julio de la misma anualidad, proferido por este Despacho, mediante el cual se declaró terminado el proceso por improcedencia del medio de control. En consecuencia ordenó que se continúe con el trámite procesal.

Revisado el expediente se observa lo siguiente:

i).- La parte demandante solicita el emplazamiento del demandado Miguel Andrés Sierra García, por cuanto se han realizado varios intentos de entrega de la respectiva comunicación, los cuales han sido infructuosos porque la vivienda ubicada en la dirección conocida se encuentra cerrada, según certifica la empresa de servicio postal.

ii).- Ya se surtió el emplazamiento del demandado Diego Fernando Rodríguez Medina, diligencia ordenada en auto de 16 de marzo de 2017 con fundamento en la simple manifestación realizada en la demanda acerca de no conocerse su dirección actual.

A fin de continuar con el trámite del proceso y en procura de evitar futuras nulidades procesales por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, el Despacho negará la solicitud de emplazamiento del demandado Miguel Andrés Sierra García, toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 291-4 del CGP, el emplazamiento es procedente cuando "la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar", mas no cuando el lugar de destino se encuentra cerrado.

Derivado de lo anterior la parte demandante deberá realizar un nuevo intento de entrega de la comunicación, determinando si el mencionado demandado reside o no en la dirección conocida; en caso tal así deberá constar en la respectiva anotación de devolución.

Ahora, como quiera que según se indica a folio 183 del c. principal, este demandado se encuentra retirado de la institución, se requerirá a la parte demandante para que previa consulta a sus bases de datos y a las que pueda acudir en virtud del principio de colaboración armónica (por ejemplo las manejadas por CREMIL), informe al Despacho si el señor Miguel Andrés Sierra García se encuentra percibiendo o no asignación de retiro o pensión de invalidez. De ser el caso deberá aportar la dirección registrada en esa base de datos o cualquier dato que permita la ubicación del demandado.

De igual forma, se requerirá a la parte demandante para que previa consulta de bases de datos a las que tenga acceso y de las que pueda acudir, informe al Despacho a) si el señor Miguel Andrés Sierra García se encuentra activo o retirado de la institución, b) si se encuentra o no privado de la libertad en centro de reclusión militar o debe presentarse periódicamente a alguno de ellos en virtud de beneficios otorgados por la JEP, c) si goza o no de asignación de retiro o algún tipo de pensión, y d) las direcciones reportadas en esas bases de datos.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Casanare,

**RESUELVE:**

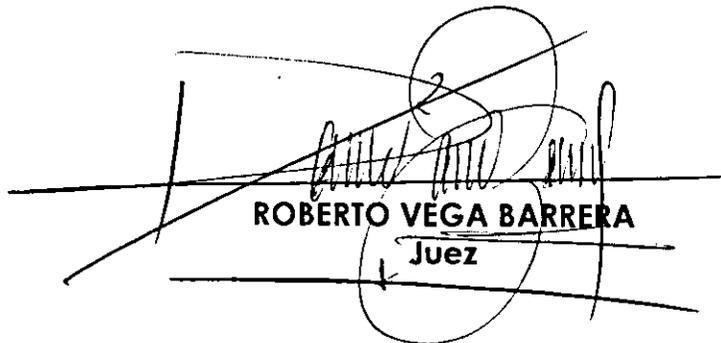
**PRIMERO: Acátese** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Casanare en auto de 04 de octubre de 2019.

**SEGUNDO: Negar** la solicitud de emplazamiento del demandado Miguel Andrés Sierra García, presentada por la parte demandante.

**TERCERO: Requerir** a la parte demandante para que realice dentro de los veinte días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, las gestiones y diligencias a que se hace referencia en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** Vencido el termino anterior, ingrese el expediente a Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ROBERTO VEGA BARRERA**  
Juez

Juzgado Primero Administrativo Yopal - Casanare <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 02 de hoy 17 de enero de 2020, siendo las 7:00 AM.  SECRETARIO
---